

ACTA N° 35
COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y OBRAS PÚBLICAS
Diciembre 14 de 2021
Hora de inicio: 10:00 a. m.



PRESIDENTE: SANTIAGO MIGUEL ARIAS FERNÁNDEZ

Sírvase señor Secretario Verificar el Quorum.

SECRETARIO: JORGE MARIO CAMARGO

Con gusto señor presidente, llamado a lista sesión comisión de presupuesto.

1. SANTIAGO MIGUEL ARIAS FERNÁNDEZ	Presidente
2. MIGUEL ANGEL RAMOS ESCORCIA	
3. WELFRAN JUNIOR MENDOZA TORRES	
4. LOURDES LÓPEZ FLÓREZ	
5. FREDDY PULGAR DAZA	
6. FEDERICO ANTONIO UCRÓS FERNÁNDEZ	
7. GONZALO DIMAS BAUTE GONZALEZ	

Honorables diputados, si existe quórum señor presidente

PRESIDENTE: SANTIAGO MIGUEL ARIAS FERNÁNDEZ

Sírvase señor leer orden del día

SECRETARIO: JORGE MARIO CAMARGO

Con gusto señor presidente, orden del día.

1. LLAMADO A LISTA Y VERIFICACIÓN DEL QUORUM

1

Estudio y análisis en primer debate del proyecto de ordenanza departamental **“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA A LA ADMINISTRACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA COMPROMETER RECURSOS DE VIGENCIAS FUTURAS PARA ADICIONAR LOS CONTRATOS MEDIANTE LOS CUALES SE EJECUTA EL PROYECTO DE MEJORAMIENTO DE LA VÍA CERRITO- HIBACHARO, MUNICIPIO DE PIOJO- EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

2. PROPOSICIONES Y VARIOS
3. CORRESPONDENCIA
4. LLAMADO A LISTA Y VERIFICACIÓN DEL QUORUM.

PRESIDENTE: SANTIAGO MIGUEL ARIAS FERNÁNDEZ

Aprueban los diputados el orden del día

SECRETARIO: JORGE MARIO CAMARGO

Aprobado señor presidente

PRESIDENTE: SANTIAGO MIGUEL ARIAS FERNÁNDEZ

Continúe con el orden del día.

SECRETARIO: JORGE MARIO CAMARGO

1. ANTECEDENTES Y TRÁMITE:

El proyecto de ordenanza fue radicado ante esta H. Corporación para darle trámite el día 3 de diciembre de 2021 y fue presentado por la Gobernadora del Departamento del Atlántico, Dra Elsa Noguera de la

ACTA N° 35
COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y OBRAS PÚBLICAS
Diciembre 14 de 2021
Hora de inicio: 10:00 a. m.



Esperiella.

El día ---- de diciembre de 2021 el señor presidente **SANTIAGO MIGUEL ARIAS FERNÁNDEZ** ordenó a la Secretaría General enviar a la comisión de Presupuesto y Obras Públicas el proyecto de ordenanza para su discusión y debate, se designó como ponente al DIPUTADA **LOURDES DEL SOCORRO LOPEZ FLOREZ**

SECRETARIO: JORGE MARIO CAMARGO

1. CONSIDERACIONES LEGALES.

1.1. FUNCIONES DE LOS DEPARTAMENTOS.

Los departamentos cumplen funciones administrativas, de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los municipios y de prestación de los servicios que determinen la Constitución Política y las leyes. Al respecto, el artículo 298 de la Constitución Política dispone:

“Los departamentos tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio en los términos establecidos por la Constitución.

Los departamentos ejercen funciones administrativas, de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los Municipios y de prestación de los servicios que determinen la Constitución y las leyes.

La ley reglamentará lo relacionado con el ejercicio de las atribuciones que la Constitución les otorga.”

Las mencionadas funciones se ejecutan por parte de los departamentos en los términos que disponga la Constitución Política y la ley; en el marco de lo dispuesto, a su vez, por los planes y programas de desarrollo económico y sociales, tanto nacionales como departamentales. Al respecto, dispone el artículo 7 del Código del Régimen Departamental, Decreto-Ley 1222 de 1986:

“Corresponde a los Departamentos:

a) Participar en la elaboración de los planes y programas nacionales de desarrollo económico y social y de obras públicas y coordinar la ejecución de los mismos. El Departamento Nacional de Planeación citará a los Gobernadores, al Alcalde Mayor de Bogotá y a los Intendentes y Comisarios para discutir con ellos los informes y análisis regionales que preparen los respectivos Consejos Seccionales de Planeación. Estos informes y análisis deberán tenerse en cuenta para la elaboración de los planes y programas de desarrollo a que se refieren los artículos 76 y 118 de la Constitución Política.

b) Cumplir funciones y prestar servicios nacionales, o coordinar su cumplimiento y prestación, en las condiciones que prevean las delegaciones que reciban y los contratos o convenios que para el efecto celebren.

c) Promover y ejecutar, en cumplimiento de los respectivos planes y programas nacionales y departamentales actividades económicas que interesen a su desarrollo y al bienestar de sus habitantes.

(...).”

ACTA N° 35
COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y OBRAS PÚBLICAS
Diciembre 14 de 2021
Hora de inicio: 10:00 a. m.



Para el cumplimiento de las funciones que la Constitución Política y las leyes han asignado a los departamentos, estas disposiciones, han atribuido a los gobernadores y asambleas departamentales sendas atribuciones y competencias.

1.2. ATRIBUCIONES Y COMPETENCIAS DE LAS AUTORIDADES DEPARTAMENTALES.

El artículo 305 de la Constitución Política determina que dentro de las atribuciones de la Gobernadora del Departamento del Atlántico se encuentra la de *“Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las Asambleas Departamentales.”* (Numeral 1); de esta forma, a ésta le corresponde, entre otras funciones, prestar, en los términos legales, los servicios públicos a cargo de éste.

En ese sentido, el numeral 2 del mencionado artículo constitucional dispone que a la Gobernadora del Departamento del Atlántico le corresponde *“Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes.”*

Para ejecutar sus atribuciones, en cumplimiento de las funciones constitucional y legalmente asignadas a los departamentos, la Gobernadora del Departamento del Atlántico requiere, para efectos de ejecutar el proyecto de MEJORAMIENTO DE LA VÍA CERRITO- HIBACHARO, MUNICIPIO DE PIOJO- EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, autorización para asumir obligaciones con cargo a vigencias futuras (ordinarias), así como para realizar adiciones contractuales, de parte de la Honorable Asamblea Departamental.

1.2.1. Autorización para contratar.

En virtud de la autorización previa general para contratar de que trata el inciso final del artículo 150 de la Constitución Política, materializada en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (Ley 80 de 1993 y las normas de lo adicionen y modifiquen), las entidades públicas a las que éste hace referencia no necesitan una autorización especial por parte de una corporación pública cada vez que se pretenda celebrar un contrato.

Para efectos de la contratación estatal, el Estatuto incluyó, entre otras entidades públicas, a los departamentos y a sus entidades descentralizadas (artículo 2). De acuerdo con lo anterior, la Gobernadora del Departamento del Atlántico tiene, en virtud del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y las normas orgánicas presupuestales departamentales, plena capacidad para contratar; de éstas se destaca lo dispuesto por el artículo 107 del Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento del Atlántico, Ordenanza Departamental No. 000087 de 1996:

“Los órganos que son una sección en el Presupuesto General del Departamento, tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refieren la Constitución Política y la ley. Estas facultades estarán en cabeza del jefe de cada órgano quien podrá delegarlas en funcionarios del nivel directivo o quien haga sus veces, y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el estatuto General de Contratación de la Administración Pública y en las disposiciones legales vigentes.

En los mismos términos y condiciones tendrán estas capacidades la Asamblea y la Contraloría y todos los demás órganos Departamentales de cualquier nivel que tengan personería jurídica.

ACTA N° 35
COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y OBRAS PÚBLICAS
Diciembre 14 de 2021
Hora de inicio: 10:00 a. m.



En todo caso, el Gobernador podrá celebrar contratos a nombre del Departamento.”

No obstante, según lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 300 de la Constitución Política, excepcionalmente a la Asamblea Departamental del Atlántico le corresponde, a través de ordenanzas, *“Autorizar al Gobernador del Departamento para celebrar contratos, negociar empréstitos, enajenar bienes y ejercer, pro tempore, precisas funciones de las que corresponden a las Asambleas Departamentales.”* La anterior disposición constitucional se ve reflejada en el numeral 10º del artículo 60 del Código de Régimen Departamental, Decreto-Ley 1222 de 1986.

La autorización en mención se reguló por la Asamblea Departamental en los artículos 126 y 127 del Reglamento Interno de ésta, Ordenanza No. 000485 de 2019. Respecto a los casos en que se requiere autorización, el artículo 126 en referencia dispone:

“CASOS EN QUE REQUIERE AUTORIZACIÓN. El Gobernador requiere de autorización específica para contratar en los siguientes casos:

(...)

d. Contratos que comprometan vigencias futuras

(...)

h. De obra pública a partir de Dos Cuatrocientos Diez (2410) SMLMV.” (negrillas ajenas a texto original)

De acuerdo con el artículo traído a colación, se requiere autorización de la Asamblea Departamental del Atlántico para la celebración de contratos mediante los cuales se comprometan vigencias futuras o para aquellos de obra pública cuyo valor asciendan a 2410 SMMLV o más.

4

1.2.2. Autorización para adiciones contractuales.

Para la ejecución del proyecto de MEJORAMIENTO DE LA VÍA CERRITO- HIBACHARO, MUNICIPIO DE PIOJO- EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO la Administración Departamental ya había acudido a la Honorable Asamblea del Atlántico en búsqueda de las autorizaciones pertinentes.

El proyecto puesto en consideración de la corporación administrativa de elección popular consiste en el mejoramiento de la vía Cerrito – Hibácharo en el municipio de Piojo, ubicada al noroccidente del Departamento del Atlántico, por la localización específica del corredor vial significa lograr la comunicación de la comunidad de la cabecera municipal de Piojo y del corregimiento Hibacharo con el corregimiento de Cerrios del municipio de Piojó (Atlántico), además de generar la conectividad entre estas comunidades, genera mayor seguridad de transeúntes, aminora los tiempos de viaje y potencializa la comercialización de productos agropecuarios producidos en la zona, lo que tiene como efecto la mejora en la desarrollo socio-económico del sector, calidad de vida de los integrantes de las comunidades beneficiadas, acceso oportuno a servicios médicos, la asistencia de estudiantes a los centros de enseñanza, entre otros.

Como resultado de la gestión adelantada por la Administración Departamental ante la Honorable Asamblea Departamental, ésta expidió la Ordenanza No. 000469 de 2019 *“POR LA CUAL SE CONCEDE LA AUTORIZACIÓN AL SEÑOR GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA CELEBRAR CONTRATOS, DESTINADOS PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRAS DEL PROYECTO “MEJORAMIENTO DE LA VÍA CERRITO - HIBÁCHARO, MUNICIPIO DE PIOJÓ, EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO” POR VALOR DE TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M.L.C. (\$ 31.753.825.836)”*. Al respecto, la ordenanza en referencia dispone lo siguiente:

ACTA N° 35
COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y OBRAS PÚBLICAS
Diciembre 14 de 2021
Hora de inicio: 10:00 a. m.



ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR al Señor Gobernador del DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO para celebrar contratos, destinados para la ejecución de la obras del Proyecto “MEJORAMIENTO DE LA VÍA CERRITO - HIBÁCHARO, MUNICIPIO DE PIOJÓ, EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO” POR VALOR DE TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M.L.C. (\$ 31.753.825.836).

ARTÍCULO SEGUNDO.- Autorizar al Señor Gobernador del DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO para que, en desarrollo de la autorización concedida en el Artículo 1° de la presente Ordenanza, adelante todas las actuaciones administrativas tendientes para la ejecución de las obras del Proyecto “MEJORAMIENTO DE LA VÍA CERRITO - HIBÁCHARO, MUNICIPIO DE PIOJÓ, EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

Parágrafo: Las autorizaciones aquí conferidas no podrán exceder el monto autorizado en el artículo primero. Cualquier contratación por encima de ese monto, ó adición contractual debe ser autorizada por la Asamblea Departamental del Atlántico.”

Con fundamento en la autorización para celebrar contratos de obra para la ejecución de las obras del proyecto, la Administración Departamental, una vez surtido el trámite de Licitación Pública, celebró el contrato de obra 0102*2019*000289 por un valor de \$25.583.363.954 y con cargo al valor autorizado restante se suscribió el contrato de interventoría No.0108*2019*000285 por la suma de \$1.623.814.500,00, para un total de recursos comprometidos de \$27.207.178.454.

En el desarrollo de las obras surgió la necesidad de adicionar a los contratos de obra e interventoría llegando a la suma de TREINTA MIL CINCUENTA MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/L (\$30.050.637.852, monto total acorde con el presupuesto del proyecto aprobado mediante acuerdo 75 de 2019, expedido por el OCAD REGION CARIBE, y, además, acorde con el valor aprobado mediante la Ordenanza No. 000469 de 2019.

Posteriormente, en el desarrollo de las obras nuevamente surgió la necesidad de adelantar adición al contrato de obra e interventoría dentro del mencionado proyecto, en consideración a la identificación de la necesidad de ajustes que implican una variación en las cantidades de ciertos ítems, así como la inclusión de algunas actividades que no estaban inicialmente contempladas.

Conforme a la mencionada necesidad, de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo del artículo segundo de la Ordenanza No. 000469 de 2019, la Administración Departamental acudió a la Honorable Asamblea Departamental en búsqueda de autorización para realizar la necesaria adición contractual.

Conforme a lo anterior, la corporación administrativa de elección popular expidió la Ordenanza No. 000519 de 2021 “POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA A LA ADMINISTRACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA ADICIONAR LOS CONTRATOS MEDIANTE LOS CUALES SE EJECUTA EL PROYECTO MEJORAMIENTO DE LA VÍA CERRITO – HIBACHARO, MUNICIPIO DE PIOJO- EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO DEL CUAL SE AUTORIZÓ LA CONTRATACIÓN DE OBRA POR UN VALOR DE \$31.753.825.836, 00 MEDIANTE ORDENANZA NO. 000469 DE 2019”. Al respecto, la ordenanza en referencia dispone:

“ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar a la administración departamental para adicionar los contratos de obra e interventoría suscritos para la ejecución del proyecto “MEJORAMIENTO DE LA VÍA CERRITO- HIBACHARO, MUNICIPIO DE PIOJO- EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO” en una suma estimada a la fecha de CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$5.995.848.886,00).”

ACTA N° 35
COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y OBRAS PÚBLICAS
Diciembre 14 de 2021
Hora de inicio: 10:00 a. m.



Posteriormente a la celebración de las adiciones requeridas y autorizadas, y revisadas las condiciones actuales del proyecto, se concluyó que existe la necesidad de desarrollar las obras hidráulicas y de protección solicitadas por el contratista de obra, toda vez que luego de realizar el respectivo estudio se encontró que el proyecto del asunto requiere de nuevas obras hidráulicas, el ajuste de algunas obras hidráulicas preexistentes, modificaciones del diseño geométrico y de la estructura del pavimento para de esta forma poder garantizar una mayor durabilidad y estabilidad de la obra.

Soportado en los ajustes que se deben realizar al proyecto de la referencia, viabilizados por el interventor, el valor actualizado del contrato de obra correspondería a la suma de TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$33.879.794.238,00) y el del contrato de interventoría equivaldría a la suma de DOS MIL CIENTO SESENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS (\$2.166.692.500,00); para un total del proyecto de TREINTA Y SEIS MIL CUARENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$36.046.486.738,00).

En este sentido la Interventoría consideró viable y, en consecuencia, aprobó los ajustes sugeridos por el contratista, los cuales obedecen a obras hidráulicas y de protección encaminadas a una mayor durabilidad y estabilidad, en este orden se hace requiere adelantar en algunas secciones en terraplén del corredor vial obras de protección de los taludes tipo placa de concreto reforzado en un espesor de 10 cms que garanticen que no se presentaran fallas por erosión de estos en la época invernal.

En este orden de ideas se hace necesario, adicionar al proyecto la suma de CUATRO MIL SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS M/L (\$4.600.000.000.00) distribuidos así: CUATRO MIL OCHENTA MILLONES DE PESOS M/L (\$4.080.000.000.00) al contrato de obra N° 0102*2019*000289 y QUINIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS M/L (\$520.000.000.00) al contrato de interventoría No.0108*2019*000285, a fin de cumplir a satisfacción con las necesidades y alcances del proyecto.

6

Los recursos necesarios para la ejecución de las actividades anteriormente descritas serán financiados con recursos propios de la Administración Departamental.

Por las anteriores razones, especialmente por lo dispuesto por el parágrafo del artículo segundo de la Ordenanza No. 000469 de 2019, la Honorable Asamblea Departamental es competente para impartir su autorización a la Administración del Departamento del Atlántico para adicionar el contrato de obra, y consecuentemente el contrato de interventoría, mediante el cual se ejecuta el proyecto MEJORAMIENTO DE LA VÍA CERRITO- HIBACHARO, MUNICIPIO DE PIOJO- EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.

Adicionalmente, es necesario considerar desde la óptica de las normas presupuestales aplicables al Departamento del Atlántico, que la ejecución de la adición del proyecto en referencia se iniciará en la presente vigencia y se financiará con presupuesto 2021 y 2022, excediéndose la presente anualidad razón por la cual, es necesario contar con la autorización para la asunción de compromisos con cargo a vigencias futuras (ordinarias) para poder celebrar la adición de los contratos mencionados; autorización regulada en el artículo 12 de la ley 819 de 2003 y en el Estatuto Orgánico del Presupuesto departamental.

Es decir, revisadas las condiciones actuales surge la necesidad de adicionar en la suma de \$4.600.000.000 los recursos aprobados al proyecto (\$4.080.000.000 obra y \$520.000.000 interventoría) y prorrogar por cinco (5) meses los contratos de obra e interventoría para desarrollar obras hidráulicas y de protección.

1.2.3. Autorización para asumir obligaciones con cargo a vigencias futuras.

ACTA N° 35
COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y OBRAS PÚBLICAS
Diciembre 14 de 2021
Hora de inicio: 10:00 a. m.



En lo que respecta a la autorización para asumir obligaciones con cargo a vigencias futuras (ordinarias), el artículo 12 de la Ley 819 de 2003 dispone lo siguiente:

“En las entidades territoriales, las autorizaciones para comprometer vigencias futuras serán impartidas por la asamblea o concejo respectivo, a iniciativa del gobierno local, previa aprobación por el Confis territorial o el órgano que haga sus veces.

Se podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas siempre y cuando se cumpla que:

a) El monto máximo de vigencias futuras, el plazo y las condiciones de las mismas consulte las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo de que trata el artículo 1o de esta ley;

b) Como mínimo, de las vigencias futuras que se soliciten se deberá contar con apropiación del quince por ciento (15%) en la vigencia fiscal en la que estas sean autorizadas;

c) Cuando se trate de proyectos que conlleven inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación.

La corporación de elección popular se abstendrá de otorgar la autorización si los proyectos objeto de la vigencia futura no están consignados en el Plan de Desarrollo respectivo y si sumados todos los compromisos que se pretendan adquirir por esta modalidad y sus costos futuros de mantenimiento y/o administración, se excede su capacidad de endeudamiento.

La autorización por parte del Confis para comprometer presupuesto con cargo a vigencias futuras no podrá superar el respectivo período de gobierno. Se exceptúan los proyectos de gastos de inversión en aquellos casos en que el Consejo de Gobierno previamente los declare de importancia estratégica.

En las entidades territoriales, queda prohibida la aprobación de cualquier vigencia futura, en el último año de gobierno del respectivo alcalde o gobernador, excepto la celebración de operaciones conexas de crédito público.

PARÁGRAFO transitorio. La prohibición establecida en el inciso anterior no aplicará para el presente período de Gobernadores y Alcaldes, siempre que ello sea necesario para la ejecución de proyectos de desarrollo regional aprobados en el Plan Nacional de Desarrollo.”

En el Departamento del Atlántico, el artículo 36 del Estatuto Orgánico del Presupuesto designó a la Asamblea Departamental la competencia para autorizar a la gobernadora del departamento la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras; además, designó en el gobierno departamental la función de presentar en el proyecto de presupuesto un articulado sobre la asunción de compromisos para vigencias futuras.

Establece, en lo pertinente, el actual artículo 36 de Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento del Atlántico, modificado por el artículo 1º de la Ordenanza Departamental No. 000038 de 2008:

“ARTÍCULO 36 Vigencias Futuras: Para pactar la recepción de bienes y servicios en vigencias siguientes a la celebración del compromiso se debe contar previamente con una autorización por parte de las Asamblea Departamental, para asumir obligaciones con cargo a presupuestos- de vigencias futuras.

ACTA N° 35
COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y OBRAS PÚBLICAS
Diciembre 14 de 2021
Hora de inicio: 10:00 a. m.



Vigencias Futuras Ordinarias: La Asamblea Departamental, a iniciativa del Gobernador, podrá autorizar la asunción de obligaciones con cargo al presupuesto que vigencias futuras de funcionamiento o inversión cuando su ejecución se inicie con el presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas, siempre y cuando se cuente, en la vigencia fiscal en al (sic) que estas sean autorizadas, como mínimo, con una apropiación equivalente al quince por ciento (15%) del valor d (sic) las vigencias futuras solicitadas, evento en el cual se denominarán vigencias futuras ordinarias.

(...)

En ambos tipos de vigencias futuras se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Contar con la aprobación previa del CONFIS territorial o el órgano que haga sus veces previa validación por parte de dicho Consejo de la consistencia de las vigencias futuras solicitadas con el Marco de Gasto de Mediano Plazo y Marco Fiscal de Mediano Plazo.*
- b) El monto máximo de vigencias futuras, el plazo y las condiciones de las mismas deben consultar las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo del Departamento.*
- c) Cuando se trate de proyectos que conlleven inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo favorable del Departamento Nacional de Planeación. El requisito previsto en este literal se acreditará mediante el concepto favorable de DNP para comprometer vigencias futuras, otorgado al órgano nacional, si la cofinanciación se va a realizar en vigencias futuras subsiguientes, o mediante le (sic) respectivo certificado de disponibilidad presupuestal o certificación del órgano nacional cofinanciador si la cofinanciación se va a realizar en el año en que se solicita la vigencia futura excepcional por parte de la entidad territorial.*
- d) El proyecto objeto de vigencias futuras debe ser concordante con lo lineamientos del Plan de Desarrollo Departamental.*
- e) La sumatoria de la totalidad de los compromisos que se pretendan adquirir por esta modalidad y sus costos futuros de mantenimiento y/o administración, no debe exceder la capacidad de endeudamiento del Departamento.*
- f) La autorización otorgada por la Asamblea Departamental para comprometer el presupuesto con cargo a vigencias futuras no puede superar el respectivo periodo de gobierno, salvo los proyectos declarados previamente de importancia estratégica por el Consejo de Gobierno.*
- g) Cuando se trate de proyectos de inversión deberá obtenerse el concepto previo y favorable de la Secretaría de Planeación Departamental.*

La Secretaría de Hacienda Departamental incluirá en los proyectos de presupuesto las asignaciones necesarias para darle cumplimiento a este artículo.

(...)." (subrayado fuera de texto original)

Al respecto, los artículos 31 a 33 de la ordenanza por medio de la cual se determina el Presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal del 2021, Ordenanza Departamental No. 000514 de 2020, disponen:

"ARTICULO 31. Los órganos que conforman el Presupuesto General del Departamento del

ACTA N° 35
COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y OBRAS PÚBLICAS
Diciembre 14 de 2021
Hora de inicio: 10:00 a. m.



Atlántico no podrán adquirir compromisos que excedan la anualidad o en los cuales se pacte la entrega de bienes y servicios en vigencias siguientes a la de celebración del compromiso, sin contar previamente con la autorización de la Asamblea Departamental para comprometer vigencias futuras. El Departamento del Atlántico deberá incluir en los presupuestos anuales las vigencias futuras aprobadas, de acuerdo con los montos, cuantías y fuentes señaladas en las respectivas autorizaciones.

ARTICULO 32. *Los cupos anuales autorizados para asumir compromisos de vigencias futuras, no utilizados a 31 de diciembre del año en que se concede la autorización, caducan sin excepción.*

En los casos de licitación, selección abreviada o cualquier otro proceso de selección, se entienden utilizados los cupos anuales de vigencias futuras con la adjudicación del contrato.

ARTICULO 33. *El primer día hábil de la vigencia fiscal 2021, se expedirán los certificados de disponibilidad presupuestal y registros presupuestales de los gastos afectados por vigencias futuras por parte del ordenador del gasto..”*

En lo referente al trámite y requisitos dispuestos por la Asamblea Departamental del Atlántico para la celebración de aquellos contratos a través de los cuales se comprometa vigencias futuras, el literal d) del artículo 127 del Reglamento Interno de ésta, Ordenanza No. 000485 de 2019, dispone:

*“DOCUMENTOS QUE SE DEBERAN RADICAR Para otorgar autorización al Gobernador, el ejecutivo deberá radicar ante la Asamblea departamental los siguientes documentos y esta deberá verificar el cumplimiento de los requisitos:
(...)*

9

d. CONTRATOS QUE COMPROMETEN VIGENCIAS FUTURAS VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS

- Estudio que justifique la necesidad y conveniencia del proceso contractual
- Que el proyecto este radicado en el banco de proyectos y cuente con concepto de evaluación y viabilidad
- Que el objeto a contratar este contemplado en el plan de desarrollo del departamento.
- Certificación presupuestal que garantice la existencia de recursos apropiados, mínimo del 15% para la vigencia en que se autoriza.
- Certificación de la capacidad de endeudamiento.
- No se puede otorgar en el último año del periodo del gobierno.
- Autorización del CONFIS.
- Justificación por parte de la administración departamental ante la comisión correspondiente de la Asamblea.
- Las demás que determine la ley.”

2. REQUISITOS Y DOCUMENTOS PARA EL TRÁMITE DE VIGENCIAS FUTURAS.

**2.1. Estudio que justifica la necesidad y conveniencia del proyecto de inversión:
MEJORAMIENTO DE LA VIA CERRITO – HIBACHARO, MUNICIPIO DE PIOJÓ EN EL
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.**

A través de la presente exposición de motivos en relación con el proyecto denominado MEJORAMIENTO DE LA VÍA CERRITO- HIBACHARO, MUNICIPIO DE PIOJO- en el Departamento del Atlántico el cual fue puesto en consideración de la Honorable Asamblea Departamento y autorizado a través de la Ordenanza

ACTA N° 35
COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y OBRAS PÚBLICAS
Diciembre 14 de 2021
Hora de inicio: 10:00 a. m.



No. 000469 de 2019, la Administración Departamental justifica ante la honorable Asamblea la conveniencia y necesidad de las vigencias futuras solicitadas para prorrogar y adicionar los contratos mediante los cuales se ejecuta.

La Gobernación del Atlántico, conforme al inventario vial realizado desde el año 2016, adelantó la priorización de las vías secundarias a cargo del departamento y con base en la información obtenida, se calcularon las inversiones a realizar desde el año 2017 y durante los siguientes 10 años para terminar las obras en ejecución y programadas para hacer los estudios, diseños y ejecución de los proyectos de mantenimiento y mejoramiento en la red de infraestructura de transporte y que confluyen a los corredores logísticos transversales para el transporte intermodal y el comercio nacional e internacional y que permitan el acceso y movilización de productos y pobladores de a las zonas de pobreza y Proyectos de integración subregionales.

En este orden, el proyecto contempla actividades de mantenimiento, mejoramiento y rehabilitación de las vías existentes, a fin de procurar una malla carretera que conecte todo el territorio departamental, en acciones integradas con los desarrollos viales regionales y nacionales.

Que mediante Acuerdo 75 de julio de 2019, el Órgano Colegiado de Administración y Decisión Región Caribe – OCAD, viabilizó, priorizó y aprobó el proyecto denominado MEJORAMIENTO DE LA VÍA CERRITO- HIBACHARO, MUNICIPIO DE PIOJO- en el Departamento del Atlántico.

2.2. EL PROYECTO SE ENCUENTRA RADICADO EN EL BANCO DE PROYECTOS Y CUENTA CON CONCEPTO DE EVALUACIÓN Y VIABILIDAD.

El Proyecto de inversión para el cual se solicitan las vigencias futuras cuenta con certificado de viabilidad técnica expedido por la Secretaría de Planeación Departamental con código: BPIN-2019-00208-0026 de fecha octubre 20 de 2021, con el nombre: Mejoramiento de la vía cerrito – Hibacharo, Municipio de Piojo en el Departamento del Atlántico, dentro del Programa Infraestructura Vial Regional.

10

2.3. EL PROYECTO OBJETO DE VIGENCIAS FUTURAS ESTÁ CONSIGNADO EN EL PLAN DE DESARROLLO.

El proyecto MEJORAMIENTO DE LA VIA CERRITO – HIBACHARO, MUNICIPIO DE PIOJÓ EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”, se encuentra acorde con el Plan de Desarrollo 2020-2023 “Atlántico para la gente”, aprobado mediante ordenanza No. 000495 del 21 de mayo 2020 “Por el cual se aprueba y adopta el Plan de Desarrollo DEPARTAMENTAL “Atlántico para la Gente” para la vigencia constitucional 2020-2023”, específicamente en el Eje: Dignidad para la gente, en el Programa: Infraestructura red vial regional, en el artículo 52 Logística y Conectividad, en el que se contempla la intervención de la red vial secundaria del Departamento del Atlántico como estrategia de conectividad y como fuente motor de la economía regional y nacional.

2.4. COMO MÍNIMO, DE LAS VIGENCIAS FUTURAS QUE SE SOLICITEN SE DEBERÁ CONTAR CON APROPIACIÓN DEL QUINCE POR CIENTO (15%) EN LA VIGENCIA FISCAL EN LA QUE ESTAS SEAN AUTORIZADAS;

La Subsecretaría de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del Departamento hace constar de la existencia de la apropiación de al menos el quince por ciento (15%) del valor solicitado en el presupuesto de la presente vigencia fiscal para el respectivo proyecto.

2.5. VERIFICACIÓN DE LA CAPACIDAD DE ENDEUDAMIENTO.

Según lo aprobado el día 26 de octubre de 2021 por el Comité de Hacienda Departamental (que se adjunta), sumados todos los compromisos que se pretenden adquirir con las vigencias futuras que se solicitan y sus costos futuros de mantenimiento y/o administración, no se excede la capacidad de endeudamiento.

ACTA N° 35
COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y OBRAS PÚBLICAS
Diciembre 14 de 2021
Hora de inicio: 10:00 a. m.



2.6. PREVIA AUTORIZACIÓN DEL CONFIS.

De acuerdo con lo previsto en el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento del Atlántico (artículo 13), el Comité de Hacienda Departamental cumple con las funciones del Consejo Superior de Política Fiscal territorial. Así las cosas, el presente requisito se entiende cumplido con la autorización impartida por dicho comité, tal como consta en el Acta de fecha 26 de octubre de 2021.

2.7. EL MONTO MÁXIMO DE VIGENCIAS FUTURAS, EL PLAZO Y LAS CONDICIONES DE ÉSTAS DEBEN CONSULTAR LAS METAS PLURIANUALES DEL MARCO FISCAL DE MEDIANO PLAZO DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 819 DE 2003.

Según lo aprobado por el acta del día 26 de octubre de 2021 del Comité de Hacienda Departamental (que se adjunta), el monto máximo de vigencias futuras solicitadas, el plazo y las condiciones de éstas consultan las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo de que trata el artículo 1 de la Ley 819 de 2003.

2.8. CUANDO SE TRATE DE PROYECTOS QUE CONLLEVEN INVERSIÓN NACIONAL DEBERÁ OBTENERSE EL CONCEPTO PREVIO Y FAVORABLE DEL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN.

En el proyecto de inversión objeto de las presentes vigencias futuras no existe cofinanciación procedente del Presupuesto General de la Nación, por lo que no se requiere concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación.

3. CUANTÍA Y DISTRIBUCIÓN DE LAS VIGENCIAS FUTURAS SOLICITADAS.

11

Me permito solicitar a la Honorable Asamblea Departamental autorización para comprometer vigencias futuras, mediante la adición y prórroga de los contratos a través de los cuales se ejecuta, con el objeto de financiar el proyecto de inversión mencionado de acuerdo con las siguientes cuantías y distribución:

Concepto	% Aprop 2021	2021	2022	Total	Fuente de Financiación
MEJORAMIENTO DE LA VÍA CERRITO- HIBACHARO, MUNICIPIO DE PIOJO- EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO (Obra)	18%	612.000.000	3.468.000.000	4.080.000.000	Recursos del Crédito/ICLD)
MEJORAMIENTO DE LA VÍA CERRITO- HIBACHARO, MUNICIPIO DE PIOJO- EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO (Interventoría)	18%	78.000.000	442.000.000	520.000.000	Recursos del Crédito/ICLD)
TOTAL	18%	690.000.000	3.910.000.000	4.600.000.000	

De lo anterior se determina que el valor total de la adición al proyecto a ejecutarse durante los años 2021 y 2022 por el Gobierno Departamental, y en sus distintos componentes de obra, interventoría y complementarios asciende a la suma de **CUATRO MIL SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$4.600.000.000)**.

Por lo tanto, me permito solicitar a la Honorable Asamblea Departamental autorización para comprometer vigencias futuras, al proyecto de inversión denominado **MEJORAMIENTO DE LA VÍA CERRITO- HIBACHARO, MUNICIPIO DE PIOJO- EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**, por la suma de **TRES MIL NOVECIENTOS DIEZ MILLONES DE PESOS (\$3.910.000.000)**, M/CTE, distribuidas de la siguiente forma:

ACTA N° 35
COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y OBRAS PÚBLICAS
Diciembre 14 de 2021
Hora de inicio: 10:00 a. m.



Concepto	% Aprop 2021	2021	2022	Total	Fuente de Financiación	Vigencias Futuras
MEJORAMIENTO DE LA VÍA CERRITO- HIBACHARO, MUNICIPIO DE PIOJO- EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO (Obra)	18%	612.000.000	3.468.000.000	4.080.000.000	Recursos del Crédito/ICLD)	3.468.000.000
MEJORAMIENTO DE LA VÍA CERRITO- HIBACHARO, MUNICIPIO DE PIOJO- EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO (Interventoría)	18%	78.000.000	442.000.000	520.000.000	Recursos del Crédito/ICLD)	442.000.000
TOTAL	18%	690.000.000	3.910.000.000	4.600.000.000		3.910.000.000

Con fundamento en la anterior exposición de motivos, se desprende la necesidad de autorización para comprometer recursos de vigencias futuras para el año fiscales 2022, así como de las adiciones contractuales.

En concordancia con todo lo expresado, la administración departamental solicita a la Honorable Asamblea Departamental autorización para comprometer vigencias futuras por las cuantías expresadas, así como para adicionar los contratos de obra e interventoría a través de los cuales se ejecuta el proyecto de “MEJORAMIENTO DE LA VÍA CERRITO- HIBACHARO, MUNICIPIO DE PIOJO- EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.” por un valor que se estima a la fecha en la suma de CUATRO MIL SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$4.600.000.000.00)

PROPOSICIÓN FINAL

Por las razones y consideraciones anteriormente expuestas, solicito a los miembros de la Comisión de Presupuesto y Obras Públicas de la Honorable Asamblea Departamental del Atlántico aprobar el informe de ponencia para primer debate del proyecto de ordenanza **“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA A LA ADMINISTRACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA COMPROMETER RECURSOS DE VIGENCIAS FUTURAS Y PARA ADICIONAR LOS CONTRATOS MEDIANTE LOS CUALES SE EJECUTA EL PROYECTO DE MEJORAMIENTO DE LA VÍA CERRITO- HIBACHARO, MUNICIPIO DE PIOJO- EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.”**

12

COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y OBRAS PÚBLICAS

SANTIAGO ARIAS FERNANDEZ
Presidente

MIGUEL ANGEL RAMOS ESCORCIA
Vicepresidente

WELFRAN JUNIOR MENDOZA TORRES

LOURDES LOPEZ FLÓREZ
PONENTE

FREDY PULGAR DAZA

FEDERICO UCRÓS FERENANDEZ

GONZALO DIMAS BAUTE GONZALEZ

ORDENANZA No. _____ DE 2021

ACTA N° 35
COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y OBRAS PÚBLICAS
Diciembre 14 de 2021
Hora de inicio: 10:00 a. m.



“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA A LA ADMINISTRACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA COMPROMETER RECURSOS DE VIGENCIAS FUTURAS Y PARA ADICIONAR LOS CONTRATOS MEDIANTE LOS CUALES SE EJECUTA EL PROYECTO DE MEJORAMIENTO DE LA VÍA CERRITO- HIBACHARO, MUNICIPIO DE PIOJO- EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.”

LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el numeral 9 del artículo 300 de la Constitución Política, el numeral 10 del artículo 60 del Decreto – Ley 1222 de 1986, el artículo 12 de la Ley 819 de 2003, en el Estatuto Orgánico del Presupuesto Departamental, los artículos 31 a 33 de la Ordenanza Departamental No. 000514 de 2020, los artículos 126 y 127 de la Ordenanza Departamental No. 000485 de 2019 y el parágrafo del artículo 2 de la Ordenanza Departamental No. 000469 de 2019, y

CONSIDERANDO

Que la Administración Departamental podrá presentar para aprobación de la Asamblea Departamental la solicitud de autorización de asunción de compromisos que afecten presupuestos de vigencias futuras, siempre y cuando se cumplan los requisitos previstos en el artículo 12 de la Ley 819 de 2003, en el Estatuto Orgánico del Presupuesto Departamental y los artículos 126 y 127 de la Ordenanza Departamental No. 000485 de 2019.

Que, igualmente, la Administración Departamental podrá presentar para aprobación de la Asamblea Departamental la solicitud para celebrar determinados contratos.

Que dichos requisitos fueron debidamente acreditados por el Ejecutivo Departamental.

Que en mérito de lo expuesto,

ORDENA:

ARTICULO PRIMERO: Autorizar a la Administración Departamental para comprometer recursos de vigencias futuras ordinarias, financiadas con recursos del crédito (ICLD), para la vigencia fiscal 2022, destinados a financiar las adiciones contractuales necesarias para ejecutar el proyecto denominado **MEJORAMIENTO DE LA VÍA CERRITO- HIBACHARO, MUNICIPIO DE PIOJO- EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**; por valor de **TRES MIL NOVECIENTOS DIEZ MILLONES DE PESOS (\$3.910.000.000)**, M/CTE, según la siguiente distribución, de acuerdo con la programación de la ejecución presupuestal del proyecto:

Concepto	% Aprop 2021	2021	2022	Total	Fuente de Financiación	Vigencias Futuras
MEJORAMIENTO DE LA VÍA CERRITO- HIBACHARO, MUNICIPIO DE PIOJO- EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO (Obra)	18%	612.000.000	3.468.000.000	4.080.000.000	Recursos del Crédito/ICLD)	3.468.000.000
MEJORAMIENTO DE LA VÍA CERRITO- HIBACHARO, MUNICIPIO DE PIOJO- EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO (Interventoría)	18%	78.000.000	442.000.000	520.000.000	Recursos del Crédito/ICLD)	442.000.000
TOTAL	18%	690.000.000	3.910.000.000	4.600.000.000		3.910.000.000

PARÁGRAFO PRIMERO. Las facultades aquí conferidas no podrán exceder el monto autorizado en el artículo primero cualquier adición o contratación por encima de ese monto deberá ser autorizado por la Asamblea Departamental del Atlántico.

ARTÍCULO SEGUNDO. Autorizar a la Administración Departamental para celebrar adiciones a los contratos de obra, interventoría y complementarios necesarios para la ejecución del proyecto denominado **ME-**

ACTA N° 35
COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y OBRAS PÚBLICAS
Diciembre 14 de 2021
Hora de inicio: 10:00 a. m.



JORAMIENTO DE LA VÍA CERRITO- HIBACHARO, MUNICIPIO DE PIOJO- EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO por la suma de **CUATRO MIL SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$4.600.000.000).**

ARTÍCULO TERCERO. Autorizar a la Administración Departamental para realizar las operaciones presupuestales que se requieran para el cumplimiento de la presente ordenanza, incluidas las sustituciones de fuente, si es el caso, durante el tiempo de ejecución del proyecto, sin superar el 31 de diciembre de 2022.

ARTÍCULO CUARTO. Autorizar a la Administración Departamental, hasta el 31 de diciembre de 2021, para expedir todos los actos y celebrar todos los contratos y/o adiciones mediante los cuales se utilicen los recursos de vigencias futuras autorizadas conforme a los artículos anteriores, para la ejecución del proyecto enunciado.

ARTÍCULO QUINTO. En caso de no perfeccionarse antes del 31 de diciembre de 2021 los respectivos compromisos mediante los cuales se utilicen las vigencias futuras autorizadas en los artículos anteriores de la presente ordenanza, el cupo autorizado caducará, salvo en los casos previstos en el inciso 2 del artículo 8 de la Ley 819 de 2003.

ARTÍCULO SEXTO. La Secretaría de Hacienda del Departamento del Atlántico deberá informar a los Honorables Diputados del uso de las autorizaciones conferidas en los artículos anteriores de la presente ordenanza.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La Secretaría de Hacienda del Departamento del Atlántico, una vez comprometidos los recursos a que se refieren los artículos anteriores de la presente ordenanza, deberá incluir en los respectivos presupuestos las asignaciones necesarias para honrar los compromisos adquiridos.

ARTÍCULO OCTAVO. La presente ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación.

14

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla, a los


SANTIAGO ARIAS FERNANDEZ
Presidente


LOURDES DEL ROSARIO LÓPEZ FLÓREZ
Ponente


JORGE MARIO CAMARGO PADILLA
Secretario